

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo la presente acción de tutela informándole que el 3 de febrero de 2022, se recibió vía electrónica, escrito de impugnación propuesto por la accionada SALUDTOTAL EPS contra el fallo de tutela del 28 de enero de 2022, la cual fue comunicada por correo electrónico el 1º de enero de 2022. Asimismo, se recibió escrito de impugnación de la accionante el 8 de febrero del año en curso, sin embargo, este es extemporáneo, pues siendo comunicado el 31 de enero, se entiendo, conforme al decreto 806 de 2020, notificada 2 días después, esto es el 2 de febrero, por lo que el termino para impugnar corrió entre el 3, 4 y 7 de febrero de este año. Provea.

Santa Marta, 8 de febrero 2022.

VERÓNICA SÁNCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicación	2022.00005.00
Tipo de proceso	Acción de tutela
Accionante	WINIS DAYANA LERNA DÍAZ
Accionado	SALUD TOTAL EPS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Santa Marta, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Como fue presentada oportunamente, concédase la impugnación formulada por la accionada SALUDTOTAL EPS contra el fallo de tutela proferido el 28 de enero de 2022.

De otra parte, en lo que respecta a la impugnación allegada por la accionante, no se concederá por extemporánea, toda vez que el término para impugnar venció el 7 de febrero de 2022. Situación que igualmente se predica de la solicitud de aclaración de sentencia, pues, al tenor del art. 285 del C. G. del P., ***“La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”***

En consecuencia, dentro de los dos (2) días siguientes, remítase la actuación a la Sala-Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a66818058eebc81f1f9d4a41209539bbd0f932ee2d06113b25846b3eebb26b7

Documento generado en 11/02/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>